

# Sindicato de Maestros y Horneros de la Federación de Obreros Panaderos "ESTRELLA DEL PERU"

SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

Boletín N° 28 ||

Junio 1953.

|| Precio: S/. 0.30 Ctvos.

## *Ejecutoria del Tribunal del Trabajo estableciendo el pago del 45% de los días feriados sobre el total del salario percibido*

"En la reclamación seguida por Juan Herrera contra la Panadería "San Ildefonso", sobre beneficios sociales, el Tribunal de Trabajo, ha expedido la siguiente resolución. Expediente N° 531-50. Lima, 21 de Febrero de 1951.—Vistos: con los expedientes judicial y administrativos seguidos por don Ernesto Heredia y don Teódulo Calderón y otros, respectivamente con doña Juana Matsuda, propietaria de la panadería situada en el Jirón Gálvez N° 500 de esta Capital; de conformidad en parte con lo dispuesto por el señor Fiscal; y Considerando: que la demanda y su ampliación versan: 1° sobre la aplicación de la cláusula 13° del pacto de 22 de junio de 1934 que establece un aumento de 45% en los jornales de los obreros panaderos que presten trabajo en los días de Año Nuevo, Domingo, Lunes y Martes de Carnaval, Jueves y Viernes Santo, 28, 29 y 30 de Julio y 25 de Diciembre; 2° sobre el abono de tres salarios en concepto de sobretiempo considerado por la demora en el pago de jornales según lo dispuesto en el punto tercero del pacto de 13 de marzo de 1942; y 3° sobre el pago de demasías por haberse efectuado en la panadería del demandado, el día 28 de julio de 1949, una labor extra de quince topes entre seis obreros; que, en cuanto al primer extremo, según el mérito de los autos de fs. 27 a 29, no existe resolución administrativa que sancione el pago del 45% sobre el monto del jornal denominado básico en la industria de panificación, por lo que resulta inexacta la afirmación que al respecto expresara en el comparendo el apoderado del demandado; que para la recta aplicación de la cláusula 13° del pacto de 22 de junio de 1934, se debe tener en cuenta el sentido o significación de sus términos y la intención de quienes la formalizaron; que el término jornal, conforme al léxico y a la técnica, comprende la remuneración que gana el trabajador por cada jornada legal, y la intención inequívoca de los empleadores y obreros contratantes fué la de fijar un aumento equitativo por la labor cumplida en los días de descanso obliga-

torio que enumera la cláusula en cuestión; que siendo el jornal la forma de remuneración por el trabajo efectuado durante cada jornada legal, es obvio que el aumento pactado se refiere a la suma representativa de esa remuneración; que el demandado ha admitido que el reclamante obtuvo una remuneración de S/. 32.50 por su labor durante el día 28 de julio de 1949, según su segunda respuesta confesional a fs. 8; que, en cuanto al segundo extremo, el punto tercero del pacto de 13 de marzo de 1942, no es operante en caso, como el de autos, en el que el obligado está pronto a abonar la remuneración por el trabajo cumplido, así como el aumento del 45% sobre el jornal básico, según consta de la segunda y tercer respuesta confesionales del reclamante a fs. 9; que la procedencia del abono a que se refiere la aplicación de la demanda, acerca del cual el apoderado del reclamante ha mencionado tres cantidades diferentes (S/. 216.15, 37.94 y 20.45), según el pliego de fs. 8 y sus recursos de fs. 15 y 21, no ha sido acreditada en forma alguna, más aún si se considera que el jornal de S/. 32.50 comprende las demasías obtenidas en la jornada de 28 de julio de 1949, las que ascendieron a un importe de S/. 21.00, según los términos del recurso de demanda; Conformaron la sentencia de fs. 19, en cuanto declara infundados los extremos de abono de sobretiempo por demora y de otras demasías; Revocaron en cuanto declara que el 45% de auto se refiere sólo al jornal básico; Declararon fundado el extremo respectivo y, en consecuencia, mandaron que don S. Ishida propietario de la Panadería San Ildefonso, le abone al reclamante don Juan Herrera la suma de Cuarentisiete Soles Oro y Trece Centavos (S/. 47.13, por concepto de insoluto jornal o remuneración de su labor cumplida durante la jornada correspondiente al 28 de julio de 1949; y los devolvieron al Primer Juzgado Privativo. M. A. Vigil, J. E. Sánchez Elías, L. Revoredo, M. M. Chávez Fernández, Secretario. Que notifico a usted conforme a ley. Lima, 23 de Febrero de 1951".

# HARINA SANTA ROSA

## INSUPERABLE

Pedidos: Teléfono 91040 o 91045

## LEYES Y RESOLUCIONES

### SOBRE SALARIO DOMINICAL DE LOS OBREROS A DESTAJO

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Decreto Supremo de 27 de abril de 1949 señala en el artículo 14 las formas de pago del salario dominical;

Que de acuerdo con tales normas, en los casos de semanas que contengan algunos de los feriados señalados en el artículo 13 del Decreto-Ley N° 10908, y a los que se refiere el artículo 6° del Decreto Supremo de 27 de abril de 1949, se abona por salario dominical ocho horas de remuneración a los jornaleros y una sexta parte del salario dominical a los que trabajan a destajo;

Que por Decreto Supremo de 30 de marzo de 1951, se han considerado entre las faltas autorizadas al trabajo que permiten gozar del salario dominical diversas festividades religiosas, distintas de las señaladas en el artículo 13 del Decreto-Ley N° 10908;

Que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Supremo de 30 de marzo de 1951, la falta al trabajo en las festividades religiosas señaladas en dicho Decreto, no priva al servidor del salario dominical, sino que da derecho al pago proporcional aplicándose las reglas establecidas en el segundo párrafo del artículo 3° y en el artículo 4° del Decreto Supremo de 30 de noviembre de 1949, en las condiciones preceptuales en tal decreto;

Que en atención a los antecedentes relacionados, conviene señalar un criterio uniforme en cuanto a la percepción del salario dominical, cualquiera que sea la forma de pago a los servidores, en ocasión de semanas en que se dan feriados señalados en el artículo 13 de la Ley N° 10908;

Estando a la facultad concedida por el artículo 19 de la Ley N° 10908;

Decreta:

Artículo 1°—En las semanas que comprendan algunos de los feriados puntualizados en el artículo 13 de la Ley N° 10908, y a los que se refiere el artículo 6° del Decreto de 27 de abril de 1949, el salario dominical, en el caso de los obreros que trabajan a destajo, será equivalente, a la suma que resulte de dividir el salario semanal entre el número de días de trabajo efectivo.

Artículo 2°—Es entendido que el pago de que trata el artículo anterior, sólo procede cuando el servidor hubiere cumplido en los días restantes de la semana, con las prescripciones establecidas por la Ley N° 10908 y reglamentación vigente.

Artículo 3°—La regla señalada en el artículo 1° será aplicable cuando, por otras circunstancias, corresponda, al servidor que trabaja a destajo, salario dominical íntegro.

Artículo 4°—Las disposiciones de carácter general que establece este Decreto, no alteran las que se hubieren dictado por circunstancias especiales o de emergencia, que seguirán rigiendo mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su expedición.

Artículo 5°—Quedan vigentes todas las normas sobre el salario dominical, que no se opongan al presente decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuentitrés.

Manuel A. Odría.

Artola.

### SE ENTREGARA EN PROPIEDAD CASAS SITUADAS EN BARRIOS OBREROS Y FISCALES

El Presidente de la República,

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para entregar en propiedad, mediante contratos de alquiler-venta y previa tasación, las casas del Cuarto Barrio Obrero de Lima, Barrio Obrero N° 1 de Puente Piedra, Barrios Fiscales Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 del Callao y Barrio Fiscal N° 1 de Chorrillos, a sus actuales ocupantes legales, conforme a los requisitos que la Ley N° 8512 y su reglamento establecen y bajo las condiciones y taxativas que dicha ley consigna.

Ley N° 11854

Artículo 2°—La Dirección de Asistencia Social y Hospitalaria abrirá un registro especial para la inscripción de las solicitudes de opción de alquiler-venta, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 3°—Para la calificación y adjudicación de las casas se establecerá una Junta Calificadora, cuya composición será: el Fiscal de la Corte Suprema en lo Administrativo, que la presidirá; el Director de Asistencia Social, el Asesor Jurídico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Jefe del Departamento de Barrios Obreros y Fiscales del mismo Ministerio.

Artículo 4°—El cobro de las cuotas mensuales deberá hacerse por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz.

Artículo 5°—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuentidos.

Hector Boza, Presidente del Senado.

Claudio Fernández Concha, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel B. Llosa, Senador Secretario.

Moisés Álvarez Amarillo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuentidos.

Manuel A. Odría.

Edgardo Rebagliati

## La Velada Pro-Local del 27 de Junio

Cumpliendo el programa formulado, el sábado 27, se dió comienzo a las actuaciones que tuvieron por objeto reunir fondos para la construcción del local de la calle Huanta, sede de la Federación. Se jugaron cuatro partidos de foot-ball en la cancha de Buenos Aires. El equipo de la Federación empató frente al del Comité de Chosica; el del Sindicato de Maestros y Horneros perdió frente al del Sindicato de Pasteleros; eu de la Federación "Progreso y Justicia" perdió frente al Deportivo Debernardi; y el del Sindicato de Cañete perdió contra la "Record".

Con los números correspondientes a los conjuntos musicales Cori Marca y Ave Andina se dió comienzo a la parte literaria, números que fueron muy aplaudidos por la concurrencia de federados y particulares que llenaban el amplio local del Casino de La Victoria. El presidente de la comisión y secretario de la Federación agradecieron a la concurrencia por su entusiasmo a la cooperación al ideal de la Federación de construir su local.

Destacó en esta parte el discurso del ex federado señor Luis D. Checa, quien con verdadera emoción recordó sus 34 años de federado en la "Estrella del Perú", como lo prueba el carnet que conserva en su poder. Dijo que siempre estará al lado de la institución porque en ella se formó hasta llegar a ser hombre de responsabilidad y porque se consideraba como obrero. Ha sido testigo del empeño de la construcción del local desde hacía mucho tiempo y que ello no se debía sólo a determinada persona sino a viejos y jóvenes que aman a la federación. Terminó haciendo votos porque el éxito culmine la obra ideal pretérita que pronto será una realidad.

Capítulo aparte merece también la cooperación de las instituciones de panificadores que se hicieron presente con su asistencia y con su valioso aporte económico, ellas fueron: Callao S/. 300.00, Pisco S/. 500.00, Mala S/. 200.00; así como el de varios federados. Asistieron delegados de la Federación "Progreso y Justicia".

El aporte de las señoritas que colocaban escarapeles y claveles ha sido muy importante. El consumo de la cantina fué total junto con las variadas fuentes obsequiadas por varios federados.

La concurrencia bailó con toda alegría hasta las primeras horas del día, debido al bonito repertorio de que hizo gala la competente orquesta dirigida por el fedrado José Luján.

El presidente de la Federación compañero Augusto Alvarado en expresivas y afectuosas frases agradeció e instó a todo el gremio a la solidaridad para la conclusión no sólo del local sino también para las mejoras sociales que él desea para todos.

Una vez más, ha demostrado el gremio en este día su solidaridad, con el actual presidente y los nuevos miembros de la directiva, porque según tenemos conocimiento que la velada ha dejado importante ganancia. De repetirse estas actuaciones los federados reiterarán su adhesión al federado presidente, cada vez que él de su voz de alerta.

## LA REMUNERACION A LOS EMPLEADOS DE LOS ESTABLCEMIENTOS COMERCIALES DURANTE HORAS EXTRAORDINARIAS

Resolución Ministerial N° 209 D. T.

Lima, 11 de julio de 1952.

Habiendo otorgado el Concejo Provincial de Lima, permiso para que los establecimientos de comercio de esta ciudad permanezcan abiertos después de las 7.00 p.m. desde el día de ayer hasta el 26 de este mes;

Se resuelve:

1°—Autorízase el trabajo voluntario de los empleados y obreros de los establecimientos de comercio de Lima en los días ordinarios del período indicado, durante las horas extraordinarias a que se refiere dicho permiso.

2°—Los empleados y obreros de los establecimientos mencionados ganarán por cada una de las referidas horas extraordinarias de trabajo la sexagésima sexta parte de su remuneración mensual (200% más).

3°—La presente resolución regirá en cada oportunidad en que con ocasión de las Fiestas Patrias y las de Navidad y Año Nuevo el Concejo Provincial de Lima otorgue permisos análogos a los que motivan esta disposición.

Regístrese y comuníquese.

Artola.

## Aplicación de la cláusula sexta del pacto de 2 de mayo de 1946 a la Panadería Mariátegui

"Resolución N° 154.—D. de I. Exp. N° 1090/52. Of. N° 355. Federación de Obreros Panaderos "Estrella de Perú". En la fecha se ha expedido la siguiente resolución: Lima, 22 de mayo de 1953. Visto el expediente N° 326/53, relativo a la reclamación formulada por la Federación de Obreros Panaderos "Estrella del Perú", contra la panadería Mariátegui sobre incumplimiento de pacto colectivo de 2 de mayo de 1946; y Considerando: Que con la investigación practicada por el Visitador de esta Inspección, ha quedado acreditado que en la panadería demandada, el maestro pastelero elabora pan de labranza y de molde, informe de fs. 3; Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula sexta del pacto colectivo de 2 de mayo de 1953, en los centros de trabajo de Lima, Callao y Bañeros, que elabora cualquier tipo de pan, debe ser únicamente por obreros panaderos; Que los pactos son obligaciones para las partes y cualquiera modificación debe hacerse con conocimiento y aceptación de quienes los suscribieron; Por tales consideraciones; Se resuelve: Declárase fundada la reclamación interpuesta por la Federación de Obreros Panaderos "Estrella del Perú" a fs. i, i, en consecuencia, notifíquese a la panadería Mariátegui, para que en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula sexta del pacto colectivo de 2 de mayo de 1946, en el día, disponga en su establecimiento la elaboración de cualquier tipo de pan únicamente por obreros panaderos bajo apercibimiento. Hágase saber. (Fdo.) Juan I. Reyna, Jefe de la División de Inspección. Que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a usted. B. Herrera, Ayudante 4°

**HA PRESCRITO LA ACCION PENAL SEGUIDA CONTRA LOS FEDERADOS QUE FUERON PRESOS EN LA HUELGA DE OCTUBRE DE 1946**

**Resolución expedida por el Primer Tribunal Correccional**

"Lima, 18 de diciembre de 1952.—Autos y vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; Declararon: prescrita la acción penal instaurada contra Alejandro Anthón Martínez, Cornelio Avila Pacheco, Felipe Almeida Pachas, Miguel Amanca Mamani, Felipe Ballona Muñoz, Angel Carranza Pantoja, Augusto Cabrera Gutiérrez, Cirilo Chávez Chuquihuara, Félix Delgado Pacheco, Carlos Espinoza Carbajal, Andrés Espinoza Nolasco, Melitón Egochaga Chávez, César Flores Macedo, Luis Flores Vega, Dionisio Gómez Durán, Crisitno Huamanchay Trujillo, Vicente Huamaní Ponce, Néstor Violeta Quispe, Ricardo Ramírez López, Alberto Lajara Callamante, Julio Soto Castillo, Pedro Moreno Valle, Bernardo Sánchez, Francisco Salazar, Héctor Ríos, Julio Villagaray, Constantino Vega y Julio Humeres, por delito contra la tranquilidad pública; y Mandaron: archivar definitivamente el expediente. Firma de los señores Egueren, Arnillas, Pagador Blondet, M. E. Chumpitaz, Secretario.

**RECTIFICACIONES**

La resolución Nº 66 de la Dirección General del Trabajo es de fecha 4 de mayo y no de 4 abril como apareció en el anterior boletín Nº 27.

El Secretario de Correspondencia del Comité Ejecutivo de la Federación es el federado Amador Ramírez en lugar de José Gamarra como se publicó en el boletín Nº 27.

\* \* \*

**SANCION A 20 PANADERIAS QUE NO CUMPLEN CON LA RESOLUCION DIRECTORAL DE 4 DE MAYO SOBRE ROTACION DE DESOCUPADOS**

"Resolución Nº 203.—Señores Federación de Obreros Panaderos "Estrella del Perú". En la fecha se ha expedido la siguiente resolución: Lima, 18 de junio de 1953. Vistos, apareciendo del informe del Visntador que en la panadería Los Naranjos, no se da ocupación a obreros canchadores panaderos, contraviniéndose lo ordenado en el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 66, su fecha 4 de mayo último; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la mencionada resolución; pasen los actuados de la materia a la Inspección de Lima, para que se aplique la sanción correspondiente, y notifíquese a la panadería..... para que en el día cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 66 de 4 de mayo del año en curso, bajo apercibimiento de nueva multa. (Fdo.) Juan I. Reyna, Jefe de la División de Inspección". Que transcribo a usted para su conocimiento. Dios guarde a usted. B. Herrera, Ayudante 3º

**ACUERDOS DE LA FEDERACION**

Día 6 de junio.—Fueron nombrados en comisión, para estudiar un nuevo pliego de reclamos, los federados José Flores, Teófilo Dueñas, Angel Carranza, Ismael Vargas y Armando Cabanillas.

Día 13.—Fueron nombrados en comisión, para entrevistarse con el señor Ministro del Trabajo y exponerle la situación del gremio, los federados Sabino Calderón, Antonio Salazar, Alejandro Anthón, José Flores, Angel Carranza y el compañero Presidente Augusto Alvarado que la presidirá.

En esta sesión se dió cuenta de los óbolos que ofrecían los Sindicatos de Pisco y Mala, de S/. 500.00 y S/ 200.00 para la construcción del local de la Federación.

**SESIONES DEL SINDICATO**

Día 2 de junio.—Quedó establecido por votación unánime, que el Secretario ed Economía perciba el diez por ciento de los ingresos por concepto de cotización y mortuorios.

Día 16.—Se eligió al federado César García como Secretario de Prensa y Propaganda en reemplazo de Claudio Marcos por inasistencia. Se declaró vacante la Secretaría de Actas por renuncia del titular José Gamarra. El federado Narciso Pariona hizo entrega de la suma de S/. 879.00 al Secretario de Economía, parte del saldo de la Velada del 2 de mayo.

**NECROLOGICA**

Después de prolongada enfermedad, el día 20 dejó de existir el antiguo federado Eugenio Valencia, cubriendo de luto a numerosa y respetable familia. Habiendo estado al corriente en todos sus pagos, la Federación se hizo presente en el duelo y acompañó con su emblema hasta el Cementerio General, quedando sus restos en el Cuartel San Marcelo Nº 10, Letra "D". Interpretando el sentimiento del gremio expresamos nuestro más sentido pésame a su digna familia.

**PANADERIA SAN MIGUEL DIGNA ACTITUD**

Los trabajadores de este taller han denunciado ante el señor Prefecto, que su principal, después de hacerles firmar para pagarles el 20 y 25% de ley que les adeuda desde el mes de enero del año en curso, pretextando que se había olvidado del dinero no les abonó. Con el respectivo oficio esta dependencia los recomendó al señor Inspector del Trabajo, y a su vez dicha autoridad notificó al patrono para que se presentaran con su libro de planillas el día martes 30, para comprobar esta denuncia. Señores federados, todos los que estén en esta situación deben imitar la actitud de estos trabajadores.

**LEVADURA FLEISCHMANN**

**CALIDAD Y SERVICIO**

**COMPANIA DE IMPRESIONES Y PUBLICIDAD.—Azángaro 1005.**